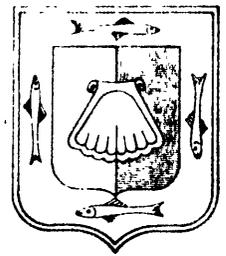




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme los siguientes Decretos:

### DECRETO No. 183

Se reforma el Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título VII de la Constitución Política del Estado de B.C. Sur.

### DECRETO No. 184

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional de la Entidad para que done un lote de terreno ubicado en San José del Cabo, B.C.S., propiedad del Gobierno Estatal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, expide el siguiente: ACUERDO; En el Estado de Baja California Sur, deberá izarse la Bandera Nacional a toda asta en los Edificios Públicos para conmemorar los días 15 de Enero, 1o. de Abril, 2, 8 y 25 de Octubre de cada año y el 5 de Abril de cada 6 años.

### H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU

#### D E C R E T O



#### COMISION ESTATAL ELECTORAL

#### A V I S O



V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, Estado de B.C.S.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Núcleo de Población de: Agua Amarga, B.C., que solicita dotación.





DECRETO No. 183

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título VIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos.

I al XXXVIII.- .....

XXXIX.- Integrar en el mes de enero de cada año un Consejo Local de Tutela, de acuerdo con lo establecido en los artículos 631 y 632 del Código Civil vigente en el Estado.

XL.- Las demás que le asignen otras Leyes y Reglamentos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, abril 24 de 1980.

Presidente

Secretario

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dip. Lic. Antonio B. Manríquez G.

Dip. Antonio Flores Mendoza.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los treinta  
días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Mercado Romero", written over a horizontal line.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



DECRETO No. 184

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD PARA QUE DONE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN SAN JOSE DEL CABO, B.C.S., PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL, EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional de la Entidad para que done el lote de terreno ubicado en San José del Cabo, B.C.S., propiedad del Gobierno Estatal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se describe a continuación:

Ubicación: Manzana No.005, clave catastral No.401-001-005-09, - del poblado de San José del Cabo, Baja California Sur.

Extensión superficial: 4,697.60 M2.

Medidas y colindancias: Norte: 88.22 metros con propiedad de Octavio Díaz Cerecer y Jesús Aragón Ceseña; Sur: 80.60 metros con calle Coronado; Este: 69.15 metros en línea quebrada con las siguientes medidas 6-7 en 5.75 metros; 7-8 en 9.70 metros; 8-9 en 18.10 metros; 9-10 en 4.10 metros y 10-11 en 31.50 metros, colindando con propiedad de los señores Juan Bertín, Eduardo Bertín y Jorge Domínguez; Oeste: 52.55 metros con calle Hidalgo.

A dicho terreno se le asignó un valor de \$2'348,800.00 y en él se construirá la unidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, abril 24 de 1980.

*[Firma]*  
Dip. Lic. Antonio B. Manríquez Guluarte.  
Presidente

*[Firma]*  
Dip. Antonio Flores Mendoza.  
Secretario



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia  
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los treinta  
días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno, sobre una línea horizontal.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 17 de la "Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales" y los Artículos 79 Fracción I y XLII de la Constitución Política del Estado, y:

C O N S I D E R A N D O :

- I.- Que con fecha 8 de Octubre de 1974 se promulgó el Decreto que reformó el Artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se erigió el Estado de Baja California Sur.
- II.- Que con fecha 15 de Enero de 1975 fué promulgada la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- III.- Que conforme a los Artículos 50, 55, 64 y 79 - Fracción XX de la Constitución Política del Estado, el primero de Abril de cada año se abre el primer período de sesiones del Congreso del Estado, fecha en la que el Gobernador asiste a presentar un informe exponiendo la situación - que guarda la Administración Pública del Estado.
- IV.- Que conforme al Artículo 70 de la Constitución Política del Estado el día 5 de Abril de cada 6 años se inicia el ejercicio de las funciones, toma de posesión y rinde su protesta el Gobernador del Estado.
- V.- Que con fecha 25 de Octubre de 1697 fué fundada la Misión y Poblado de Loreto por el Misionero Jesuita Juan María de Salvatierra y esa primera Misión fué también la primera Capital de las Californias.
- VI.- Que con fecha 2 de Octubre de 1847 las Armas Nacionales derrotaron a las fuerzas invasoras de la intervención Norteamericana.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

VII.- En atención a la excepcional importancia Histórica que las fechas indicadas en los considerandos anteriores revisten para el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley Federal sobre las Características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales", he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

En el Estado de Baja California Sur, deberá izarse la Bandera Nacional a toda asta en los Edificios Públicos para conmemorar los días 15 de Enero, 10. de Abril, 2, 8 y 25 de Octubre de cada año y el 5 de Abril de cada 6 años.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, a los seis días del mes de Marzo de Mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

A V I S O

EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59, FRACCION VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN SU SESION-ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL JUEVES 8 DE MAYO DE 1980 ACORDO LA DIVISION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD EN LA FORMA QUE SIGUE:

PRIMER DISTRITO.

Municipio de La Paz.

Cabecera: La Ciudad de La Paz.- Comprende la parte Norte de la ciudad, a partir de la acera norte de la calle "Nicolás Bravo" más la población rural de "Los Tamales" y "La Fortuna".

SEGUNDO DISTRITO.

Municipio de La Paz.

Cabecera: La ciudad de La Paz.- Comprende la parte Sur de la Ciudad a partir de la acera Sur de la calle "Nicolás Bravo" más las poblaciones rurales siguientes:

"El Centenario", "Los Bledales", "San Pedro", "Las Pocitas", "San Evaristo", "El Pilar", "San Isidro de Las Palmas", "Alfredo V. Bonfil", "San Pedro de la Presa", "La Soledad" y "Santa Rita".

TERCER DISTRITO.

Municipio de La Paz

Cabecera: Todos Santos.- Comprende la jurisdicción de las Delegaciones Municipales de Todos Santos y San Antonio.

CUARTO DISTRITO.

Municipio de Los Cabos

Cabecera: San José del Cabo:- comprende la zona urbana de San José del Cabo, más las Delegaciones Municipales de Santiago y San Lucas.

QUINTO DISTRITO.

Municipio de Comondú.

Cabecera: Ciudad Constitución:- Comprende la Zona Urbana de Ciudad Constitución, más las poblaciones rurales "Ley Federal de Aguas No. 5", "Palo Bola", "Ley Federal de Aguas No. 4", "Benito Juárez", "Villa Morelos", "Puerto Adolfo López Mateos", "Villa Hidalgo", "Puerto San Carlos", "Bahía Magdalena", "Puerto Cortéz", "San Luis Gonzaga", "Jesús María", y "Tepentú".

SEXTO DISTRITO

Municipio de Comondú.

Cabecera: Loreto:- Comprende la jurisdicción de la población de Loreto, más las poblaciones siguientes:- "Isla del Carmen", "Agua Verde", "Villa Insurgentes", "Ley Fed. de Aguas No.3", "Ley Fed. de Aguas No.2", "Ley Federal de Aguas No. 1", "Ignacio Zaragoza", "Santo Domingo", "San Javier", "Poza Grande", "San Miguel de Comondú", "San José de Comondú", "La Purísima", "San Isidro", "San Juanico" y "Cadejé".

SEPTIMO DISTRITO.

Municipio de Mulegé.

Cabecera: Santa Rosalia:- Comprende la Zona urbana de Santa Rosalia, más las poblaciones siguientes: "San Bruno", "Mulegé", "San José de Magdalena", "Santa Agueda", "Isla San Marcos" y "San José de Gracia".

OCTAVO DISTRITO.

Municipio de Mulegé.

Cabecera:- Guerrero Negro:- Comprende la jurisdicción de la población de Guerrero Negro, más las poblaciones siguientes:- "San Ignacio", "Bahía Asunción", "Bahía Fortugas", "La Bocana", "Gustavo Díaz Ordáz", "Isla Natividad" y "Punta Eugenia".

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA DEL ESTADO DE BAJA - CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 - - FRACCION VII DEL MISMO ORDENAMIENTO.

La Paz, B.C.S., a 10 de Mayo de 1980  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
ELECTORAL DE B.C. SUR.

Lic. Guillermo Mercado Romero.



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU  
BAJA CALIFORNIA SUR

EL C. ING. ELIGIO SOTO LOPEZ, PRESIDENTE DEL III H.  
AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

En el Boletín Oficial del día 10 de junio de 1979, fueron publicadas las tarifas que deberán pagar los beneficiarios de las obras de ampliación de la Red de Alcantarillado de Villa Insurgentes, B.C.S.

Por instrucciones del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en base a su dictamen final y debido al incremento de los costos de construcción, se modifica la tarifa que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación del servicio antes mencionado, quedando de la siguiente forma:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Para el cobro de derechos por conexión y prestación del servicio de alcantarillado al ponerse este en operación en la población de Villa Insurgentes, de esta Entidad, se establece la siguiente

T A R I F A

Por cada descarga el propietario o poseedor del predio pagará mensualmente la cantidad de \$ 261.00.

ARTICULO SEGUNDO.- La tarifa señala en el artículo anterior, estará en vigor hasta que quede totalmente amortizado el crédito y cubiertos los respectivos intereses.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
ING. ELIGIO SOTO LOPEZ

**BOLETIN OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA**  
**CALIFORNIA SUR**

**PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.**

Dirección:

**LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.**

**CONDICIONES:**

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

**SUSCRIPCIONES:**

Por un semestre \$ 150.00  
Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

**EDICTO.**

**C. MARIA LUISA VILLAVICENCIO**  
**LIERA.**

El Señor MIGUEL ZAZUETA ALCANTAR, con domicilio en la Colonia Hidalgo Número 84 de ésta población, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias simples de demanda y anexos.

Sta. Rosalía, B. C. Sur., Agosto de 1977.

Testigo de Asistencia.  
Rafaela Verduzco Murillo.

Testigo de Asistencia.  
Enrique Machado Mexía.

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 1944, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del entonces Territorio de fecha 31 de marzo de 1944, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números 16, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 35 todos de fecha 12 de julio de 1944, dirigidos a los dueños o encargados de Predios ubicados dentro del Radio Legal de Afectación denominados "EL HUATAMOTE", "SANTA ROSA", "LAS FLORES", "LAS JICARAS", "SANTA CRUZ DEL ORO", "CABEZA DE TORO", "LAS GALLINAS", "LOS SAN JUANES", "EL TRIUNFO", "TESCALAMA LA NUEVA", "LA SOLEDAD", "SANTA CRUZ", "ENSENADA MUERTOS", "LA PRISONERA", y "EL SALTO", dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 20 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 29 de julio de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 6 de agosto de 1975, dictó su mandamiento en los siguientes términos: PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Primera Ampliación de Ejido promovida por vecinos del poblado "EL TRIUNFO", Delegación Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. SEGUNDO.- Es de concederse por concepto de Primera Ampliación de Ejido al referido Núcleo gesto, una superficie total de 967-00-00 Has. (NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS) de terrenos de Agostadero Cerril, de la que se destinarán 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las 947-00-00 Has. restantes para los usos colectivos del Poblado solicitante, en las que para su explotación y aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dejándose a salvo los derechos de los 74 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere, proponiéndose tomar la superficie anterior del predio "EL TRIUNFO", propiedad en pro-indiviso a nombre de los C.C. A.C.Nahl. y Cía., Rodolfo Duhaqón y Comisión de Fomento Minero, sin derechos acreditados. TERCERO.- Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se proponen en Ampliación Ejidal, quedarán siempre que las circunstancias lo requieran, de uso común, para usos domésticos y abrevaderos de ganado de los Ejidatarios y pequeños propietarios, respetándose las costumbres establecidas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 240 de la Ley Federal de Reforma Agraria. CUARTO.- La afectación que se propone fincar en éste dictamen queda sujeta en todo lo aplicable a lo dispuesto en los Artículos 104, 195, 197, 203, 205, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 262, 263 y demás relativos de la referida Ley Federal de Reforma Agraria..."

POB.: "EL TRIUNFO"  
MPIO.: LA PAZ  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de marzo de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del mismo año, se concedió al Poblado de referencia por concepto de Dotación de Ejido, una superficie total de 1,755-00-00 Has. de Agostadero para beneficiar a 48 campesinos capacitados; Resolución Presidencial que fué ejecutada en forma total. Los trabajos técnicos e informativos fueron practicados por el C. Jesús Humberto González G. quien fué comisionado por la Comisión Agraria Mixta por Oficio No.41 de fecha 6 de Abril de 1971, dicho Comisionado rindió su informe el 17 de agosto del mismo año, del que se desprende lo siguiente que en lo conducente se transcribe: "El Triunfo".- Este predio sufrió una afectación de 1,755-00-00 Has. el 23 de Marzo de 1919, las cuales eran de la Compañía Minera El Progreso restándole a la propiedad 1,223-07-58 Has. Después el Señor Arturo C. Nahal y Cía. adquirieron en compra a la misma Cía. Minera El Progreso dos lotes denominados La Pisoneña y La Rastrita y Tula, de 150-00-00 Has. cada una, compra hecha el 15 de mayo de 1916 y registrada bajo el Número 170 del Volúmen IX Tomo XIX de la Sección Primera de fecha 11 de Marzo de 1920. 3-99-21 Has. que la adquirió la Comisión de Fomento Minera por compra que hizo a Enrique A. Ruffo Polaestri por medio de Escritura Pública No. 2,177 otorgada en la Ciudad de México, D.F., con fecha 13 de abril de 1951 y registrada bajo el Número 66 del Volúmen 28 de la Sección Primera de fecha 23 de febrero de 1952. 1,324-00-00 Has. compradas por Rodolfo Duhagón quien lo adquirió por compra que hizo a la Cía. Minera Peninsular del Triunfo, S.A., por medio de Escritura Pública No. 3,186 de fecha 11 de julio de 1931, esta persona con la misma Escritura y el mismo registro compró 100-00-00 Has. del Predio Las Flores y del Predio Los San Juanes.

RESULTANDO CUARTO.- En virtud de los trabajos técnicos e informativos a que se hace mención en el resultando anterior posteriormente y para substanciar debidamente el expediente en que se actúa, la Comisión Agraria Mixta por oficio sin número de fecha 17 de julio de 1972, comisionó al C. Ing. Jesús Humberto González González, a efecto de que localizara los linderos de los Predios ubicados en el Radio legal de Afectación, para poder elaborar correctamente el Plano Informativo que se utilizó para el estudio del expediente citado; Profesionalista que rindió su Informe el 8 de agosto del mismo año, del que se desprende lo siguiente que en lo conducente se transcribe: "procedimos a efectuar la localización de los predios antes mencionados. En la zona Noroeste del Poblado de referencia se encontró un lugar conocido con el nombre de "La Pisoneña", la cual según el decir de las gentes se encontraba como baldío Nacional. Nos avocamos a investigar esa zona y después de ver los planos antiguos del Triunfo y de su colindante el Ejido de "San Antonio", pudimos observar que ese presunto baldío Nacional se localizaba dentro de lo que es hoy la Ampliación de Ejido de "San Antonio". Para corroborar éste, nos trasladamos al vértice del cual parten los dos linderos de los ejidos que se localizan al Sureste del "Triunfo" y que se conoce con el nombre de "Cerro de los Encinos", de ahí con el auxilio del Teodolito localizamos las brechas a los dos Ejidos y la Ampliación de San Antonio, en efecto encierra lo que quedaba de la Pisoneña..." "...Esta fué la única gran diferencia que se pudo observar en estos trabajos de reinvestigación encontrando lo demás prácticamente igual al pasado plano informativo. En el informe que presenté el día 17 de agosto de 1971, hago historia de la situación legal del Ejido y Fundo Legal del Poblado de que se trata, con todo detalle

POB.: "EL TRIUNFO"  
MPIO.: LA PAZ  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

- 3 -

DESDE el año de 1892, en que por las reclamaciones de los vecinos, la Secretaría de Fomento declaró que dicho poblado era acreedor del Fondo Legal y por lo tanto con derecho a ejidos, se hizo la descripción de las compras y las ventas que ha tenido el resto de la superficie, se detalla la ubicación y condición general del poblado, se describe el Núcleo de Población, la actividad de sus habitantes, sus cultivos y sus vías de comunicación, se hace mención de los servicios públicos y se informa de su aspecto agrícola, también se habla de la clasificación de tierras y vegetación del el problema del agua el cual es latente y muy agudo, se describe el terreno y lo más importante de todo es la descripción detallada de todos y cada uno de los predios que se encuentran dentro del Radio Legal de Afectación, datos que obtuvimos en primer lugar por la investigación que se hizo en los Archivos de ésta Delegación, en segundo; por la documentación recabada a los mismos propietarios y en tercera; por la relación de los predios rústicos que nos proporcionó la Dirección del Registro Público de la Propiedad, en ésta Ciudad; predios que a continuación nombraremos: CERRO BLANCO, CABEZA DE TORO, SANTA ROSA, SANTA CRUZ DEL ORO, LAS JICARAS, SAN MIGUEL DEL SALTO, SAN ALFONSO, LOS SAN JUANES, EL ROSARIO, todos éstos ubicados en el Municipio de La Paz..." Asimismo, por oficio número 94 de fecha 6 de mayo de 1975, la Comisión Agraria Mixta solicitó el auxilio del Jefe de la Promotoría Agraria de la Paz, Baja California Sur, a efecto de realizar una Inspección Ocular, investigaciones relativas al Régimen de Propiedad, calidad de las tierras y explotación de varios Predios; comisionándose para tal efecto al C. Promotor Agrario José Luis Ibarra Ibarra, quien rindió su informe el 9 de mayo del mismo año citado, del que se desprende y en lo conducente se transcribe lo siguiente: "...PREDIO "EL TRIUNFO", Propiedad de la Sucesión de Jorge Von-Borstel este predio cuenta actualmente con una superficie aproximada de 400-00-00 Has., de agostadero, el abastecimiento de agua es por medio de un pazo a cielo abierto, su explotación es ganadera existiendo actualmente 325 cabezas de ganado mayor, su vegetación se considera de monte bajo. INFORMACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- asentándose con respecto al Predio "El TRIUNFO", lo siguiente: "...Dos lotes de terrenos denominados La Pisoñera, La Rastrita y Tule, los cuales se encuentran ubicados dentro del predio denominado "EL TRIUNFO", el cual se compone cada lote de ciento cincuenta hectáreas Registrado bajo el número 170 del Volúmen IX Tomo XIX de la Sección Primera de fecha 11 de Marzo de 1920 el cual aparece a nombre de A.C. NAHL Y CIA. habiendo sido adquirido por compra a los Sres. John W.G. Marwell y H. M.A. Miller como directores de la Cía. Minera del Progreso el 15 de mayo de 1916. Tres hectáreas noventa y nueve áreas veintuna centiáreas del terreno denominado "EL TRIUNFO" ubicado en la Delegación de San Antonio de éste Territorio. Registrado bajo el número 481 del Volúmen VI de la Sección Primera de fecha 5 de marzo de 1951 a nombre de ENRIQUE RUFFO, quien lo adquirió por compra que hizo a Luciano de la Peña en representación de Cía. Minera Peninsular de El Triunfo, S.A., por medio de contrato privado de fecha 20 de febrero de 1933. El terreno denominado de "EL TRIUNFO" con superficie de mil trescientas veinticuatro hectáreas y del terreno denominado "LAS FLORES" con extensión superficial de cien hectáreas y del Predio "SAN JUANES" con extensión superficial de trescientas treinta y tres hectáreas registrado bajo el número 55 del Volúmen 25 Sección Primera de fecha 7 de agosto de 1931 a nombre de RODOLFO DUHAGON quien lo adquirió por compra que hizo a Fernando Gastanier en representación de Cía. Minera Peninsular del Triunfo, S.A., por medio de Escritura Pública No.3,186

POB.: "EL TRIUNFO"  
MPIO.: LA PAZ  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

con fecha 11 de julio de 1931. Tres Hectareas noventa y nueve áreas y veintiuna centiáreas del terreno rústico denominado "EL TRIUNFO".-- Registrado bajo el número 66 del Volúmen 28 de la Sección Primera de fecha 23 de febrero de 1952 a nombre de COMISION DE FOMENTO MINERO - quien lo adquirió por compra que hizo a Enrique A. Ruffo Polastri, - por medio de Escritura Pública No.2,117 otorgada en la Ciudad de México, D.F., con fecha 13 de abril de 1951..." Para contar con los - elementos de juicio necesarios para poder resolver en definitiva la - acción que se estudia, el Consejero Agrario que conoce de los asun- - tos del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Delegación Agra - ria en el Estado, comisionara personal de su adscripción que trasla - dándose al poblado de referencia, realizara trabajos técnicos infor - mativos complementarios; los cuales fueron encomendados por la cita - da Delegación al C.Ing. Alejandro García Vázquez en oficio número - 1149 de fecha 23 de mayo de 1979; comisionado que rindió su informe - el 22 de agosto del mismo año, desprendiéndose del mismo lo siguien - te: Con base al plano proyecto aprobado para la Ampliación de ese Po - blado, se efectuaron los trabajos técnicos informativos de los pre - dios que toca el radio legal de afectación, estos trabajos se realiza - ron con la cooperación de colindantes y solicitantes de esa acción - agraria y una vez terminados éstos se recabó la documentación necesa - ria de cada uno de los predios que servirá para la integración del - expediente correspondiente para su estudio y análisis de los mismos. Predio "EL TRIUNFO". Este predio tuvo una superficie original de --- 3,978-07-58 Has. que ampara un título primordial, el cual fué expedi - do por la Secretaría de Fomento el 30 de abril de 1891 a favor de la Cía. Minera "EL PROGRESO" de las que se le afectaron inicialmente --- 1,755-61-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 23 de marzo - de 1919, para la dotación de ejido al poblado "EL TRIUNFO", y poste - riormente les fué afectado 1,093-42-00 Has. por Resolución Presiden - cial de 19 de abril de 1944; para la Ampliación de Ejido al Poblado - de "SAN ANTONIO", restándole una superficie de 1,129-04-58 Has. de - acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Público de la - Propiedad y de la Dirección de Catastro, se conoce que se encuentran registradas 1,782-22-60 Has. a nombre de la C. MATILDE CORDERO DE --- UNZON, 013-93 Has., JUAN UNZON CORDERO, 0-06-49 Has. CIA. FOMENTO MI - NERO, 3-99-21 Has. ANGEL ARNAUT FERNANDEZ, 0-03-76 Has. ARTURO C. --- NAHL 450-00-00 Has. RODOLFO DUHAGON 1,324-00-00 Has. pero al llevar a - cabo la verificación física del terreno se comprobó que éstas super - ficies antes citadas no tienen ninguna explotación, únicamente el Sr. JORGE VON-BORSTEL, viene aprovechando una superficie de 600-00-00 Hs. de agostadero, como lo asienta la constancia expedida por la Autori - dad del lugar. Las conclusiones del Comisionado fueron en el senti - do siguiente: "...I) Por lo expuesto y habiéndose realizado los tra - bajos técnicos e informativos complementarios que servirán para subs - tanciar el expediente de ampliación de ejido al poblado "EL TRIUNFO" Municipio de La Paz, de ésta Entidad se establece que fueron cubier - tos en su totalidad los requisitos de acuerdo a las disposiciones vi - gentes de conformidad a las instrucciones superiores. II).- En el - transcurso de la investigación de los terrenos de el Predio "EL TRIUN - FO", con lo que se pretende la ampliación de ejido al poblado "EL - TRIUNFO", señalados por el Mandamiento Gubernamental, Se comprobó --- que vienen siendo aprovechados en su explotación por el núcleo peti - cionario no encontrándose ninguna posesión, ni ocupación dentro de - los mismos, recabándose la documentación que respalda la legalidad -

POB.: "EL TRIUNFO"  
MPIO.: LA PAZ  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

de las propiedades dentro del radio de 7 kilómetros del plano informativo que anexo, se establece con toda claridad la planificación del terreno estudiado..." "...III).- Que conforme al estudio y a los trabajos que se realizaron dentro de los terrenos que encierra el radio-legal de afectación, se establece que se ajustó a lo que dice el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia la superficie que puede contribuir para la ampliación de ejido al poblado "EL TRIUNFO", de acuerdo al levantamiento topográfico desde 971-72-35 Has., de agostadero cerril, para usos colectivos de los 87-capacitados con base a los artículos 203, 204 y 251 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, modificándose en este sentido en cuanto a superficie y capacitados del mandamiento del C. Gobernador de la Entidad. Que de la información y trabajos técnicos que realizaron los diferentes comisionados que ejecutaron dichos trabajos, se desprende que la única superficie que puede destinarse para ampliar el ejido de que se trata, se localiza dentro del predio denominado /-"EL TRIUNFO", predio que originalmente contaba con una superficie total de 3978-07-58 Has. superficie que amparaba su Título primordial, el cual fue expedido por la Secretaría de Fomento el 30 de abril de 1891, a favor de la Cía. Minera el Progreso", que tuvo los siguientes movimientos: a).- Fue afectado con 1,755-61-00 Has., para dotar de Ejido al poblado "EL TRIUNFO". b).- Asimismo, se afectaron 1,093-42-00 Has. para ampliar de ejido al poblado "SAN ANTONIO" c).- De la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad (constancia que corren agregadas al expediente) se encontró que existen registradas 1,782-26-60 Has. (se hace la aclaración que el sobrante sería 1,129-04-88 Has. si tomamos en cuenta las afectaciones sufridas por los poblados "EL TRIUNFO" y "SAN ANTONIO"), distribuidas de la manera que a continuación se describe: MATILDE CORDERO DE UNZON 0-13-92 Has. JUAN UNZON CORDERO 0-06-49 Has., CIA FOMENTO MINERO 0-13-93 Has., ANGEL ARNAUT FERNANDEZ 0-03-76 Has. ARTURO C. NAHL 450-00-00 Has. y RODOLFO DUHAGON 1,324-00-00 Has. d).- No obstante lo anterior en el momento que se ejecutaron los trabajos técnicos e informativos así como los Complementarios, se encontró que la superficie real en el terreno es de 1,599-58-95 Has. distribuidas de la manera que a continuación se describen: 971-72-35 Has. que no tienen ninguna explotación por parte de sus propietarios, ya que de los informes de los multicitados comisionados que practicaron los trabajos técnicos e informativos, así como los complementarios, se desprende que la única explotación que de ello se hace es por parte del núcleo petionario, no encontrándose ninguna posesión ni ocupación de ellos. 600-00-00 Has. en posesión de la Sucesión del Señor Jorge Von-Borstel, superficie que adquirió desde el 9 de marzo de 1921, según se acredita con la Escritura Pública número 3034 (corre agregada al expediente a fojas de la 167 a la 172,) pasada ante la fé del C. Lic. Alejandro de la Vega Bringas, en funciones de Notario Público, con residencia en la Ciudad de la Paz, capital del Distrito Sur del entonces Territorio de Baja California Sur, por la cual entre otros bienes compró el predio denominado "EL TULE" o "EL TRIUNFO", compuesto de 600-00-00 Has., predio que comprendía los Parajes denominados "La Pisoneña" y en este un potrero "La Rastrita", "El Triunfo" y parte de "Arroyo Hon do", haciendo la aclaración que esta superficie se encuentra debidamente explotada como se demuestra con la información recabada por los comisionados y demás constancias que corren agregadas al expediente.- 27-86-60 Has. paraje conocido con el nombre de "Las Rastritas", en posesión del C. Juan García, quien la viene explotando en forma tranqui\*

POB.: "EL TRIUNFO"  
MPIO.: LA PAZ  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

- 6 -

la y pacífica, como lo hace saber la constancia de la Autoridad de lugar y los comisionados que realizaron los trabajos técnicos e informativos, así como los complementarios. Ahora bien, como es de verse en lo expuesto anteriormente en éste propio resultando, se concluye que se puede disponer de 971-72-35 Has. de agostadero cerril para ampliar el ejido de que se trata, ya que como se demostró, las mismas no han sido explotadas por sus propietarios durante más de dos años consecutivos y por tal motivo son afectables, con base a lo que establece el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además los propietarios de dichos predios no ocurrieron al procedimiento en defensa de sus intereses, no obstante de que fueron notificados, tal como lo establece el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario - emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y las que las fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 20 campesinos-sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ramón Manríquez Manzano, 2.- Silverio Hernández Manzano, 3.- Enrique Manríquez Manzano, 4.- Juan Ojeda Geraldo, 5.- Alejandro Ojeda Geraldo, 6.- Agustín Ojeda Geraldo, 7.- Lázaro Sánchez González, 8.- Manuel S. González Rochin, 9.- Rosario Gastélum García, 10.- Pablo Avilés González, 11.- Carlos Avilés González, 12.- Mario Avilés González, 13.- Armandó Avilés González, 14.- Alberto Sánchez González, 15.- Jesús Durón Gómez, 16.- Silvestre Estrada Cossio, 17.- José Green Crespo, 18.- Jesús Olachea Martínez, 19.- Tomás Geraldo Navarro y 20.- J. Alfredo Cota Fausto.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando cuarto de la presente-Resolución.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación de Ejido, una superficie total de 971-72-35 Has. de agostadero cerril, que se tomarán del predio "El Triunfo", propiedad de los CC. Matilde Cordero de Unsón, Juan Unsón Cordero, Compañía Fomento Minero, Angel Arnaut Fernández, Arturo C. Nahl y Rodolfo Duhaón. De la superficie que se concede por concepto de Ampliación de Ejido, se destinarán 80-00-00 Has. de agostadero cerril para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto o sean 891-72-35 Has. de agostadero cerril para los usos colectivos de los capacitados que arrojó el censo, debiéndose modificar el Mandamiento del C. - Gobernador del Estado de fecha 6 de agosto de 1975, por lo que se refiere a la cantidad y distribución de la superficie concedida.

A la hoja No.7.-

POB.: "EL TRIUNFO"  
MPIO.: LA PAZ.  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV interpretada a contrario — sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 249 y 251 interpretados a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 6 de agosto de 1975, por lo que se refiere a la cantidad y distribución de la superficie concedida.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto — de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 971-72-35 Has.— NOVECIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS, de terrenos de agostadero cerril que se tomarán del predio "El Triunfo" propiedad de los CC. Matilde Cordero de Unsón, — Juan Unsón, Compañía Fomento Minero, Angel Arnaut Fernández, Arturo G. Nahl y Rodolfo Duhagón de las que se destinarán 80-00-00 Has. OCHENTA-HECTAREAS de agostadero cerril para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para usos colectivos de los 20 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 20 capacitados beneficiados con esta Resolución a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.— ANTONIO TOLEDO CORRO.

Se HACE CONSTAR que la presente fue tomada de una copia que existe en el expediente que obra en el archivo de esta Delegación.

La Paz, B.C.S., a 29 de abril de 1980  
EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO

Secretaría de la Reforma Agraria



Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado — "SANTA CRUZ", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 11 de septiem— bre de 1969, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se — trata, solicitaron del C. Gobernador del entonces Territorio, Dotación — de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agríco— las. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo — inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de fecha 10 de diciembre de 1969, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido — por el Artículo 220 del Código Agrario derogado correlativo del Artícu— lo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se lle— vó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 29 campesinos — capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los tra— bajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el — cual fué aprobado en sesión celebrada el 23 de octubre de 1970, y lo so— metió a la consideración del C. Gobernador del entonces Territorio, quien el 26 de octubre de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguien— tes términos: "Proponiendo se dote al poblado de "SANTA CRUZ", Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, con una superficie de — — — — 2,100-00-00 Has. de terrenos de agostadero con un 35% susceptibles de — cultivo, para formar con 600-00-00 Has., 30 parcelas de 20-00-00 Has., — cada una, a fin de beneficiar a la Parcela Escolar y a los 29 capita— dos que arrojó el censo; 20-00-00 Has. para la Zona Urbana Ejidal y — — 1,480-00-00 Has. para usos colectivos de los solicitantes; tomándose la — superficie total indicada como sigue: 55-00-00 Has. del predio "Demasías de Las Cuevas", propiedad indivisa de los CC. Antonio Corona Corona, Ni— colas Tolentino Cosío, Ramón Lucero, Juan García, Inocencio Lizardi y — conductos; 1,145-00-00 Has. del predio "Poza Colorada", propiedad indivi— sa de Ernestina Ruffo Vda. de Delmer, Enrique, Roberto y Antonio Ruffo y 900-00-00 Has. de terrenos de presunta propiedad Nacional."

Por oficio No.4 del 7 de enero de 1971, la Comisión Agraria — Mixta giró instrucciones al C. Antonio Saldívar Reyes, Topógrafo de la — misma, para que ejecutara el deslinde de la posesión provisional, el que con fecha lo. de marzo del mismo año rindió su informe acompañando la do— cumentación que formuló con motivo de los trabajos encomendados, destacan— do el acta de deslinde levantada el 6 de febrero de 1971, que firman al— propio comisionado, los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de— Vigilancia, el Sub-Delegado del Gobierno y los campesinos beneficiados — que supieron hacerlo, en la que se observa que el operador localizó úni— camente una superficie aproximada de 1,850-00-00 Has. en lugar de las — 2,100-00-00 Has. que son las afectadas por el Mandamiento del C. Goberna— dor.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas — las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al cono— cimiento de lo siguiente: Los trabajos técnicos e informativos fueron — encomendados al Topógrafo Antonio Saldívar Reyes, habiendo informado el — 8 de agosto de 1970 en lo conducente lo siguiente:

POB.: "SANTA CRUZ"  
MPIO.: LA PAZ.  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

- 2 -

1.- Predio "DEMASIAS DE LAS CUEVAS", con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 7 de mayo de 1897, amparando una superficie de 1,509-75-34 Has., siendo la superficie real de este predio 1,273-00-00 Has. poseído en proindiviso por los CC. Antonino Corona Corona, Nicolás Tolentino Cosío, Ramón Lucero, Juan García, Inocencio Lizardi, Julio García, Astolfo Cota, Librado González, Martín Amadro y Alfredo Fisher, con 55 cabezas de ganado mayor. Sobre este predio el H. Cuerpo Consultivo Agrario en su dictamen de 29 de julio de 1946, manda afectar una superficie de 35-45-00 Has. de riego para la ampliación de ejidos del poblado de "Las Cuevas", B.C.S. por lo que la superficie de dichos predios se reduce a 1,237-55-00 Has. de las cuales ocupan los peticionarios 55-00-00 Has. con sus casas y pequeñas parcelas que desde años cultivan como propias. 2.- El predio "POZA COLORADA", por escritura No.1932 de 7 de octubre de 1926, registrada el 30 del mismo mes y año, ampara una superficie de 2,489-00-00 Has., pero con el nuevo estudio, según el plano informativo, después de descontar - - - 119-78-00 Has, para la dotación del ejido de "La Ribera" y 186-25-00 Has. para la ampliación de ejido al poblado de "La Cueva" le quedan - - - 1,145-00-00 Has. poseídas en proindiviso por los CC. Ernestina Ruffo Vda. de Delmer, Enrique, Roberto y Antonio Ruffo, conocidos como Hermanos Ruffo, quienes las tienen ociosas y abandonadas desde el año de 1950, como consta en documentos expedidos por el C. Delegado de Gobierno de Santiago B.C.S., de 15 de julio de 1970. También presentaron documentos de propiedad sobre este mismo predio Nicolás Tolentino Cosío con - - - 105-00-00 Has., J. Inocencio Lizardi con 35-00-00 Has., Teodosia Cota Vda. de Peláez con 23-00-00 Has., Esther G. de Mondragón con 20-00-00 Has., Pablo Castillo con 10-00-00 Has. y Antonio Corona con 30-00-00 Has., propiedades independientes de la de los Hermanos Ruffo y que juntas suman 223-00-00 Has. 3.- Fracción de Terrenos BALDIOS de propiedad Nacional, con superficie aproximada de 400-00-00 Has. 4.- Fracción de Terrenos BALDIOS de propiedad Nacional, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., libres de ocupación legal.

RESULTANDO CUARTO.- Que al efectuar el deslinde el Comisionado, de las 400-00-00 Has. de terrenos de presunta propiedad Nacional que figuran entre los predios "El Surgidero", ejido "La Ribera", "Poza Colorada" y "Termópilas", del plano informativo y plano proyecto aprobado, se presentó el C. Antonino Corona Corona manifestándole ser propietario de un rancho con 70 cabezas de ganado mayor, enclavado dentro de esos terrenos, señalando los límites que considera pertenecen a su rancho, los cuales encierran una superficie aproximada de 250-00-00 Has. que el actor le reclamó como parte de 877-00-00 Has. del predio "Termópilas", que compró al Gobierno del Territorio por escritura pública No. 6095 el 18 de octubre de 1955, ocupándolas desde esa fecha con su ganado por cuya razón indica el operador, que se vio precisado a respetar dicha fracción de terreno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 66 del Código Agrario entonces en vigor, quedando éste enmarcado en la forma que lo hizo aparecer en el plano de ejecución.

A la hoja No. 3.-

POB.: "SANTA CRUZ"  
MPIO.: LA PAZ.  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

- 3 -

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 29 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Fidel Velázquez Rodríguez, 2.- Trinidad Marrón - Rosas, 3.- Javier Velázquez Rodríguez, 4.- Simón Aviles Geraldo, 5.- Mauricio Manríquez Castro, 6.- Antonio García Ruiz, 7.- Juan Salazar Gómez, 8.- Lino Cosío Ruiz, 9.- José Castro Cosío, 10.- Guillermo - Castro Espinoza, 11.- Manuel Cosío Ruiz, 12.- José Peláez Castro, 13.- Ramón García Ruiz, 14.- Herlindo Cota Cosío, 15.- Bernardo Domínguez Cota, 16.- Pablo Domínguez Ojeda, 17.- José Ma. Avilés Geraldo, 18.- Jesús Castro Castro, 19.- Leopoldo Castro Castro, 20.- Octavio Green Lara, 21.- Ricardo Lucero Cota, 22.- Rosario Avila Agundes, 23.- Juan Aviles Aviles, 24.- Alberto Cristóbal Avilés, 25.- Ramón - Aviles Agúndes, 26.- Jesús Anglin Cota, 27.- Ramón Aviles Geraldo, 28.- Julio Víctor Castro Cosío y 29.- Ana Estrada Castillo.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que el alegato verbal del señor Antonino Corona Corona que hizo ante el C. Ing. que practicó el deslinde del ejido provisional, no se toma en cuenta por las siguientes razones: Porque los CC. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y el C. Gobernador del Territorio, dieron al poblado posesión provisional virtual, esto es, sin deslinde de la superficie total concedida, por el Mandamiento de 26 de octubre de 1970, porque el Ingeniero Ejecutor del deslinde excluyó las 250-00-00 Has. sin autorización superior y sin que él tuviera facultad alguna. Porque Antonino Corona Corona no demostró que las 250-00-00 Has. que reclama forman parte de las 877-00-00 Has. que compró al Gobierno del Territorio y que la escritura de 10 de octubre de 1955, registrada el 24 de marzo de 1971, amparando a favor de Antonino Corona Corona 877-00-00 Has. en el predio "Termópilas", no causa efectos en este expediente, por ser su inscripción posterior a la solicitud de dotación y porque además es copropietario dicho Sr. Corona de 1,182-00-00 Has. en el predio "Demasías de las Cuevas", los cuales se respetan, por lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 210 de la Ley que aplica es de desconocerse la compra, afectándose las citadas 877-00-00 Has. de conformidad con lo que ordena el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero y que por los trabajos técnicos e informativos ejecutados quedó igualmente demostrado que en este caso de conformidad con lo establecido por los Artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables los predios "Demasías de las Cuevas", con 55-00-00 Has., y las 1,182-25-00 Has. que le restan, son propiedad indivisa de Antonino Corona Corona, Nicolás Tolentino Cosío, Ramón Lucero, Juan García, Inocencio Lizardi y demás condueños; "Poza Colorada" se afecta con 1,145-00-00 Has., propiedad indivisa de los señores Ernestina Ruffo -

A la hoja No. 4.-

POB.: "SANTA CRUZ.  
MPIO.: LA PAZ.  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

- 4 -

Vda. de Delmer, Enrique, Roberto y Antonio Ruffo, conocidos como los HERMANOS RUFFO, y 2,081-00-00 Has. de terrenos propiedad de la Nación, incluyendo las 600-00-00 Has. que José Inocencio Lizardi tiene solicitadas en compra, 500-00-00 Has, que Timoteo Amador también tiene solicitadas en compra y que denominado "Bocá de las Palmitas" y las 81-00-00 Has. que igualmente tiene solicitadas en compra Roberto Ruffo, cuyos expedientes se tramitan aún en la Dirección de Terrenos Nacionales. Las dos primeras superficies afectables en los términos de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu y la última superficie en base a los Artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; estas afectaciones basadas también en relación al Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, suman un total de 3,281-00-00 Has. de agostadero con un 35% susceptible de cultivo, con las que se formarán 32 parcelas de - - - 20-00-00 Has. cada una, para beneficiar a los 29 campesinos capacitados, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana, dejándose los terrenos restantes para usos colectivos de los beneficiados, debiéndose confirmar en cuanto a la procedencia de la acción intentada, el Mandamiento del C. Gobernador de - 26 de octubre de 1970, modificándose en cuanto a la superficie total que concedió.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV interpretada a contrario sensu — del citado ordenamiento legal y en los Artículos 204, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 304, 305 y 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del C. Gobernador del Territorio de fecha 26 de octubre de 1970, en cuanto a la procedencia de la acción, modificándose en cuanto a la superficie concedida.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras — intentada por los campesinos del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 3,281-00-00 Has. (TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTAREAS) de terrenos de agostadero — con un 35% susceptible de cultivo, debiendo destinarse dicho porcentaje para dotar a cada uno de los 29 campesinos que resultaron con derecho, 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS); para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS y 20-00-00 Has. (VEINTE HECTAREAS) para la Zona Urbana del poblado, dejándose los terrenos restantes para usos colectivos de los beneficiados, que se tomarán como sigue: 358-00-00 Has. (CINCIENTA Y CINCO HECTAREAS) — del predio "Demasías de Las Cuevas", propiedad indivisa de los CC. — Antonino Corona Corona, Nicolás Tolentino Cosío, Ramón Lucero, Juan-García, Inocenci Lizardi y demás condueños; 1,145-00-00 Has. (MIL — CIENTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS), del predio "Poza Colorada", propiedad indivisa de Ernestina Ruffo Vda. de Delmes, Enrique, Roberto y Antonio Ruffo; y 2,081-00-00 Has. (DOS MIL OCHENTA Y UNA HECTAREAS) de terrenos propiedad de la Nación.

A la hoja No.5.-

POB.: "SANTA CRUZ"  
MPIO.: LA PAZ.  
EDO.: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

- 5 -

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de La Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.- CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

El C.Ing. Dagoberto Cortés Verdugo, Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, HACE CONSTAR que la presente fue tomada de una copia que existe en el expediente respectivo, y que obra en el archivo de esta oficina.

La Paz, B.C.S., a 25 de abril de 1960.  
EL DELEGADO AGRARIO.



ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

Secretaría de la Reforma  
Agraria  
Delegación en Baja  
California Sur

Núcleo de Población de:  
Agua Amarga, B.C., que solicita dotación.

Abril 26 de 1980.

C.J.V.C. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMPURO.  
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.  
Palacio de Gobierno,  
La Paz, B.C.

JOSEFA GERALDO LUCERO, GIIDARDO LUCERO GERALDO, LORETO GERALDO LUCERO, SALVADOR LUCERO GREEN, SALVADOR RIOS ROMERO, - LORETO GREEN GONZALEZ, JOSE ANTONIO LUCERO GREEN, GILBERTO LUCERO GERALDO, OSCAR LUCERO GONZALEZ, ROBERTO GERALDO LUCERO, JUAN-LUCERO AVILES, JESUS LUCERO AVILES, RAMON GREEN LUCERO, LORETO - LUCERO HIRALES, ARNULFO ALBA MUÑOZ, JOSE LUCERO GONZALEZ, LUCIA-NO LUCERO HIRALES, GUADALUPE GREEN GONZALEZ, JOSE DOMINGUEZ HUE-SIA, ROBERTO ROMERO DE SANTIAGO, ISMAEL CORNELIO GREEN GONZALEZ, JUAN LUIS LUCERO GREEN, FELIX LUCERO GREEN y JOSE LUCIO GREEN -- GONZALEZ y PANTALEON GERALDO LUCERO, todos mexicanos mayores de - edad y avocindados en el poblado de Agua Amarga, por más de vein- te años , la mayoría y algunos con términos de más de cinco años, que no contamos con ningunos recursos económicos ni bienes de ca- pital , ni tierras para poder llevar a nuestros hogares los recur- sos suficientes para nuestra subsistencia, ante usted de la manera más atenta , le exponemos lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 200, que establece las normas para hacerse acreedor a la dotación de tierras , así como encontrándonos dentro los términos que establece el Artículo 18 , 172, 300, 301, 302 y 303 de la Ley Federal de Reforma Agraria, so- licitamos de su señoría, tenga a bien se nos doten de tierras, sub- sistible para la agricultura, que ya tenemos en posesión una super- ficie de cultivo con cinco pozos y con una extensión de doscientas- cincuenta hectáreas, que ya hemos trabajado de temporal y que el - Gobierno del Estado, nos ha facilitado los medios para cultivarlas, así como la extensión suficiente de terreno para la ganadería afec- tando las tierras que sean subsistibles dentro del radio de siete - kilómetros de que habla la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ordenar a la Comisión Agraria Mixta se ejecuten los traba- jos técnicos informativos y censales de acuerdo con lo que estable- ce el Artículo 200 y los demás relativos de la Reforma Agraria.

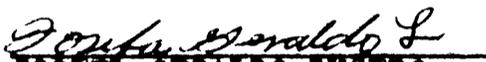
Ordenar a la Comisión Agraria Mixta, comisione personal a- fin de que verifique los trabajos desarrollados el día de hoy donde fué elegido el Comité Particular Ejecutivo Agrario y cuyos nombra- mientos fueron acordados en asamblea general en favor de los compa- ñeros siguientes:

SALVADOR RIOS ROMERO.....PRESIDENTE.  
ROBERTO ROMERO DE SANTIAGO.....SECRETARIO.  
RAMON GREEN LUCERO.....VOCAL.

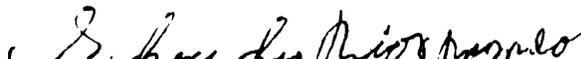
SUPLENTES:

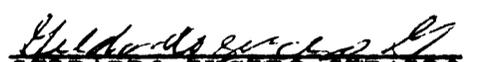
OSCAR LUCERO GONZALEZ.....SUPLENTE.  
SALVADOR LUCERO GREEN.....SUPLENTE.  
J.GUADALUPE GREEN GONZALEZ.....SUPLENTE.

y por último ordenar a quien corresponda se les extienda -- los nombramientos respectivos de acuerdo con la Ley.

  
JOSEFA GERALDO LUCERO.

  
LORETO GERALDO LUCERO.

  
SALVADOR RIOS ROMERO.

  
GIIDARDO LUCERO GERALDO.

  
SALVADOR LUCERO GREEN.

  
LORETO GREEN GONZALEZ.

Juan Antonio Lucero Green  
JUAN ANTONTO LUCERO GREEN.

Oscar Lucero Gonzalez  
OSCAR LUCERO GONZALEZ.

Juan Lucero Aviles  
JUAN LUCERO AVILES.

Ramon Green Lucero  
RAMON GREEN LUCERO.

Arnulfo Alba Munoz  
ARNULFO ALBA MUNOZ.

Luciano Lucero Hiram  
LUCIANO LUCERO HIRAM.

Jose Dominguez Huesia  
JOSE DOMINGUEZ HUESIA.

Ismael Cornelio Green Gonzalez  
ISMAEL CORNELIO GREEN GONZALEZ.

Felix Lucero Green  
FELIX LUCERO GREEN.

Gilberto Lucero Geraldo  
GILBERTO LUCERO GERALDO.

Roberto Lucero  
ROBERTO GERALDO LUCERO.

Jesus Lucero Aviles  
JESUS LUCERO AVILES.

Loreto Lucero Hiraes  
LORETO LUCERO HIRALES.

Jose Lucero Gonzalez  
JOSE LUCERO GONZALEZ.

Guadalupe Green Gonzalez  
GUADALUPE GREEN GONZALEZ.

Roberto Romero de Santiago  
ROBERTO ROMERO DE SANTIAGO.

Juan Luis Lucero Green  
JUAN LUIS LUCERO GREEN.

Jose Lucio Green Gonzalez  
JOSE LUCIO GREEN GONZALEZ.

Pantaleon Geraldo Lucero  
PANTALEON GERALDO LUCERO.